

PROCESO	VERBAL (REIVINDICATORIO)
RADICADO	2015-01379
DEMANDANTE	PEDRO MIGUEL PRADA TORRES
DEMANDADO	ADA ESPERANZA HORLANDY GRIMALDY
FECHA	JUNIO 02 DE 2021

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que venció el término de suspensión ordenado en audiencia del 31 de enero de 2020. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en providencia del 31 de enero de 2020 se accedió a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, las cuales manifestaron la existencia de un posible arreglo por las pretensiones de la demanda; dicha suspensión se concedió por el término de dos (02) meses, término que se encuentra vencido.

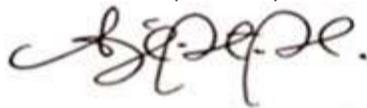
Así las cosas, procederá esta instancia a reanudar el proceso de la referencia, dando aplicación al inciso 2 del artículo 163 del C.G.P.. Siendo necesario adicionalmente, requerir a las partes para que informen sobre el estado actual de la posible conciliación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este juzgado,

R E S U E L V E

1. Reanudar el presente proceso Verbal Reivindicatorio instaurado por PEDRO MIGUEL PRADA TORRES, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de ADA ESPERANZA HORLANDY GRIMALDY.
2. Requerir a las partes para que informen al despacho sobre el estado actual de la conciliación.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. <b>046</b>
SOLEDAD, <b>JUNIO 3 DE 2021</b>
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO